

## BIBLIOGRAFIA

ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio: *La Quiebra en el Derecho histórico español anterior a la Codificación*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla Anales de la Universidad Hispalense Serie. Derecho, núm. 7, 1970, XIV + 202 págs

La Historia del Derecho mercantil español no ha sido objeto de estudio preferente ni por los juristas historiadores ni por los mercantilistas, aunque sobre algunos temas existan interesantes y valiosas monografías. Es verdad que la laguna no se ha sentido en demasía, porque al no ser el Derecho mercantil, ni en sus orígenes, ni en la actualidad, un ordenamiento jurídico de corte nacionalista, los mercantilistas españoles se han servido de las conclusiones de los investigadores extranjeros, a la hora de reflejar en sus Manuales o Tratados el proceso histórico de las instituciones estudiadas. La "universalidad" del Derecho mercantil permitió a Levin Glodschmidt escribir precisamente una Historia universal de ese Derecho, sin que por ello su obra fuese considerada acientífica o se pusiera en duda la validez del método empleado, como hasta entonces había ocurrido con los intentos de realizar una Historia universal del Derecho.

La lectura de la obra de Levin Glodschmidt fue la que despertó en mí el interés por investigar la Historia de las instituciones mercantiles peninsulares, habida cuenta de las escasas referencias que su autor hacía a las fuentes españolas; postura muy explicable si se piensa que nuestros fondos documentales mercantiles han sido publicados en muy escasa medida y que cuando la obra fue escrita las monografías españolas sobre la Historia de las instituciones comerciales brillaban por su ausencia. En ningún momento me sentí inclinado al cultivo de estos estudios por razones nacionalistas. Creo muy viable una Historia universal o de grandes áreas del Derecho mercantil, pero no cabe duda de que para conseguir una elaboración fundamentada de la misma es necesario contar, en mayor o menor medida, con estudios previos de las instituciones, incluso a nivel nacional, porque a ese nivel trabajan los especialistas en la mayoría de los casos. La aportación peninsular, como puede comprenderse, no debe estar ausente, máxime cuando el origen de las instituciones mercantiles de la Baja Edad Media o de la Moderna no siempre ha sido italiano. Es más, el descubrimiento de América y la consiguiente ne-

cesidad de organizar el comercio entre la Península y los nuevos territorios hacen aconsejable la reconstrucción de una Historia del Derecho mercantil hispano americano, puesto que el gran desarrollo que nuestro ordenamiento mercantil experimentó a partir del siglo XVI tuvo como base la realidad americana y a ella se condicionó.

De mi propio interés por la Historia del Derecho mercantil han participado algunos de mis colaboradores. Uno de ellos ha sido Juan Antonio Alejandro García, cuya tesis doctoral sobre la quiebra en el Derecho histórico español que hoy reseñamos responde a esa preocupación mía por incorporar nuestras investigaciones a la rica bibliografía europea sobre la Historia del Derecho mercantil, y por incluir en ellas el examen de las fuentes americanas.

El tema que en esta tesis doctoral se aborda no había sido estudiado hasta ahora de una forma acabada y completa. De algunas quiebras concretas se habían ocupado Basas Fernández y M.<sup>a</sup> E. Rodríguez Vicente. Un importante material documental ha sido publicado recientemente por Madurell Marimón. Yo mismo dediqué algunas páginas a las causas que con más frecuencia la determinan. Aportaciones parciales en todo caso, de las que se ha servido el doctor Alejandro García para llevar a cabo un estudio sistemático sobre la institución.

Prisión por deudas, cesión de bienes y quiebra son diferentes soluciones que el estado de insolvencia de un deudor ha recibido históricamente. Creo que ha sido un acierto por parte del autor no limitar su investigación a la quiebra en sentido estricto. De este modo el trabajo encaja más bien en una Historia del Derecho concebida como Historia de problemas o de realidades de las que el Derecho se ocupa, y que han recibido un tratamiento distinto según el tiempo o el lugar tomados en consideración. La realidad sería en este caso el deudor insolvente y una pluralidad de acreedores que intentan que sus créditos sean satisfechos. El autor, teniendo en cuenta esta realidad, busca en las fuentes la solución o las soluciones que el Derecho ofrece en cada momento, matizando cuándo y por qué unas soluciones sustituyen a otras y hasta qué punto las nuevas soluciones coinciden o se diferencian de las anteriores.

Observo en el trabajo doctoral de Juan Antonio Alejandro García una gran preocupación por los orígenes de las instituciones que investiga, lo que se pone de manifiesto a propósito de la quiebra. Preocupado también por reflejar el particularismo jurídico territorial, sus conclusiones gozan de un valor específico. La casi obsesión del autor por buscar la razón de ser de las soluciones jurídicas que encuentra, o por valorarlas en orden a su utilidad, o por agotar los temas que estudia con rigor, son otras características de su obra que conviene poner de relieve.

El autor ha hecho el debido uso de los documentos y de la literatura mercantil de los siglos XVI al XVIII. Sé de las muchas horas que ha trabajado —el apéndice documental lo demuestra— en el Archivo General de Indias, porque el documento es la fuente por excelencia a la hora de investigar la Historia del Derecho mercantil, y porque sólo mediante su manejo y utilización podremos aproximarnos al conocimiento histórico de esa parcela jurídica. Las obras de los juristas de la época moderna han sido ampliamente consultadas y utilizadas, pero con prudencia, porque, como es sabido, a veces la teoría y la práctica mercantiles siguen caminos diferentes.

Creo que este trabajo será útil tanto a los especialistas en Derecho mercantil como a los historiadores del Derecho. Nosotros contamos además con un nuevo doctor, al que animamos a seguir por el camino de la investigación, el único acertado para convertirse en historiador del Derecho.

JOSÉ MARTÍNEZ GIJÓN

ALTISENT, Agusti: *L'Almoina Reial a la Cort de Pere el Cerimoniós*. Estudi i edició dels manuscrits de l'almoiner Fra Guillem Deudé, Monje de Poblet (1378-1385), Abadía de Poblet, 1969, CXV, 414 págs

En 1966 se iniciaba en la célebre abadía y panteón de los Condes de Barcelona la colección "Scriptorium Populeti" con la intención de dar a conocer los documentos y manuscritos de los fondos archivísticos de Poblet.

Este volumen, el segundo de la colección populetana nos ofrece el texto íntegro de seis manuscritos o libros de cuentas del limosnero del rey D. Pedro el Ceremonioso entre los años 1378-1385. En ellos se contienen multitud de noticias sobre la organización y funcionamiento de esa institución palatina, que era la Limosnería, sobre algunos aspectos de la vida cortesana, sobre el itinerario regio, velocidad y modo de desplazarse, así como también sobre los beneficiarios de la caridad real: pobres, necesitados y peregrinos, pertenecientes las más de las veces a los estratos sociales que suelen estar ausentes de los documentos históricos, y que en cambio, llenan esta página de la vida y de las costumbres medievales.

El texto que comprende 332 páginas ha sido editado con toda paciencia y esmero; y no se han regateado horas de reiteradas revisiones, incluso una última de las galeradas a base de fotocopias, o del mismo manuscrito original; en la medida de lo humanamente posible la transcripción es absolutamente fiel. Tres índices: de nombres perso-